

# **Carl Schmitt, democracia y conflicto político. Aportes para una discusión contemporánea\*.**

## **Carl Schmitt, Democracy and Political Conflict. Contributions to a Contemporary Discussion**

*Sergio Ayala Ruiz\*\**

Fecha de recepción: 18/03/2016

Fecha de aprobación: 3/06/2016

### **Resumen:**

Este artículo pretende situar, a partir de un diálogo teórico con Carl Schmitt, las implicaciones de una comprensión «existencial» del conflicto político a la hora de pensar la democracia. El diálogo hace igualmente uso de lecturas contemporáneas de algunos autores (Mouffe, Zizek) a propósito de las menciones del jurista alemán en relación con la cuestión de la democracia. Se argumenta que la dimensión existencial del conflicto político le plantea fuertes retos al formalismo li-

---

\* Artículo de reflexión que plantea un diálogo con Carl Schmitt sobre las implicaciones de una comprensión existencial del conflicto en relación con la democracia.

\*\* Politólogo e Historiador de la Universidad Nacional de Colombia. Actualmente es candidato a Magíster en Filosofía de la Universidad de los Andes. Es además profesor de Español del Departamento de Lenguas y Cultura de la misma universidad. Sus principales intereses de investigación se desarrollan, por un lado, en la teoría política en torno a temas de participación política y democracia, y por otro, en investigaciones interdisciplinarias sobre conflictos económicos y políticos en Colombia. Es miembro del Grupo de Investigación en Teoría Política Contemporánea - Teopoco de la Universidad Nacional de Colombia y del Centro de Investigación Libertaria y Educación Popular, Cilep. Correo electrónico: sfayalar@gmail.com

beral convencional, pero no por ello deja de inquietar la cuestión de la pluralidad y la pregunta por la diferencia en la democracia.

## Palabras clave

Conflicto político, democracia, teología, neutralización, crisis de la política.

## Abstract

This article aims to place, from a theoretical dialogue with Carl Schmitt, the implications of an “existential” understanding of the political conflict towards the reflection on democracy. The dialogue also uses contemporary readings of some authors (Mouffe, Žižek) concerning the work of the German jurist with regard to the democracy. It is argued that the existential dimension of political conflict poses strong challenges to the conventional liberal formalism, but persist the issue of plurality and difference in democracy.

## Keywords

Political conflict, democracy, theology, neutralization, crisis of politics.

## Introducción

Una de las grandes discusiones contemporáneas en la teoría política es la que refiere a una situación de notoria *crisis de la política*. Con ello nos referimos a las pretensiones de neutralización –principalmente lideradas por una específica comprensión liberal de la democracia– del ejercicio de lo político. ¿Qué es exactamente lo que se neutraliza? Para hablar de un proceso tal hay varios factores en juego. Por ejemplo, la idea de que la democracia puede ser puramente consenso, así como la apelación abstracta a un universalismo humanitarista internacional

que intenta despolitizar –bajo categorías como la de «inhumano» o «terrorista»– el carácter profundamente político de distintos conflictos plenamente vigentes en el orden global.

Carl Schmitt denunció en su longeva producción teórica esta situación bajo el prisma otorgado por distintos momentos –con sus respectivos matices– del siglo pasado. En Schmitt encontramos una preocupación por reafirmar lo que no puede ser negado a la hora de pensar lo político: *el conflicto*. La crisis de la política en una era de neutralizaciones necesita de un retorno lo suficientemente complejo hacia la idea constitutiva del conflicto en nuestras relaciones humanas. La tarea de pensar el retorno del conflicto y de un proyecto democrático abierto a tal retorno, entonces, puede resultar bastante productiva en diálogo *con* Schmitt.

Pero aunque reconocemos el agudo valor del diagnóstico crítico que el jurista alemán aplica al espíritu de todo un momento histórico, no podemos dejar de señalar una serie de tensiones en su radical comprensión del conflicto político. ¿Debe el conflicto retornar con la radical y permanente amenaza de la guerra latente? ¿Qué lugar darle a lo profundo y lo irreductible de la definición *existencial* del conflicto político en el pensamiento de la democracia hoy?

Sin pretender dar una respuesta completa a tal pregunta, en este escrito queremos, de manera más modesta, situar lo que está en juego a la hora de plantear la cuestión del conflicto –y de la definición de lo político– del lado de la schmittiana dimensión existencial del mismo. Reconocemos allí una base importante para la labor de seguir pensando la democracia hoy.

## **A propósito de un diálogo contemporáneo**

Chantal Mouffe ha dedicado en años recientes algunos esfuerzos investigativos al diálogo teórico-político contemporáneo con

Schmitt, en especial en torno al tema de la democracia. En su trabajo titulado «Carl Schmitt y la paradoja de la democracia liberal»<sup>1</sup>, la autora sostiene que al liberalismo debe reprendérsele a consecuencia de que su formulación racionalista e individualista “es incapaz de reconocer la imposibilidad de erradicar el antagonismo y la imposibilidad de una reconciliación final mediante la razón» (Mouffe, 2011, p. 15). Aunque el diagnóstico sobre la forma en que la racionalidad liberal pretende vaciar el contenido de las cosas políticas (el antagonismo) confluye como veremos más adelante con distintas valoraciones críticas del pensamiento de Schmitt, la autora añade al análisis una serie de matices que responden a una preocupación por la democracia en la contemporaneidad. Para Mouffe, la mencionada incapacidad liberal comporta también una imposibilidad para comprender «la dimensión colectiva de la vida social como constitutiva y el hecho de que los sujetos políticos [sean] siempre sujetos colectivos», dificultad con consecuencias manifiestamente dañinas para la política democrática.

Pese a tal reconocimiento, la autora sostiene que la democracia liberal tiene avances históricos indudables para la humanidad y que de lo que se trata, antes bien, es de repensarla para blindarla de sus tradicionales vicios racionalistas:

Lo que se exige es la elaboración de un verdadero “liberalismo político”. En oposición a la versión rawlsiana del liberalismo político, sería un liberalismo que llegue a un acuerdo con “lo político” en su dimensión de conflicto/antagonismo y reconozca que lo social siempre tiene una institución política mediante configuraciones hegemónicas. Reconocer la función constitutiva de las relaciones de poder implica abandonar la desacertada idea de una sociedad democrática reconciliada. El consenso democrático puede reconocerse solo como

---

1 El artículo hace parte de una publicación dedicada a Schmitt que reúne una serie de trabajos de varios autores compilados por Mouffe titulada *El desafío de Carl Schmitt* (2011).

concepto conflictivo. El debate democrático no es una deliberación que apunta a alcanzar la solución racional que todos han de aceptar, sino una confrontación entre adversarios<sup>2</sup> (Mouffe, 2011, p. 16).

Para Mouffe, repensar la política liberal democrática bajo esta matriz crítica podría proporcionar coherencia en cuanto al principio antagónico de la política. De manera central, tal apertura posibilitaría la creación de condiciones para que los conflictos políticos sean canalizados bajo la forma de confrontaciones entre adversarios –distintos a los enemigos por compartir una suerte de lealtad bajo el reconocimiento de un terreno común– evitando así las luchas frontales/bélicas entre enemigos.

La pertinencia de situar el planteamiento de la autora reside en la necesidad de pensar un tipo de apertura respecto a lo que significa el conflicto para las relaciones políticas de nuestro presente. En este caso, la apertura se intenta a través de un diálogo con Schmitt, crítico contundente de la modernidad con una enorme capacidad para señalar sistemáticamente las implicaciones conceptuales más radicales de *lo político* entendido como conflicto.

Pese a ello, si la pregunta puesta por Mouffe –una pregunta que nos compete teórica y políticamente a quienes queramos pensar la democracia hoy– se retoma de manera cautelosa en los márgenes mismos del diálogo con Schmitt, podemos preguntarnos mucho más minuciosamente por las dificultades que comporta la tarea de pensar la democracia en apertura hacia el conflicto político. Esta cuestión se mueve en la tensión misma que hay entre política liberal democrática y conflicto político, abordando este último bajo la descarnada pero lúcida perspectiva que Schmitt ofrece al respecto. En síntesis, ¿es realmente posible conciliar democracia liberal con

---

2 Para la autora, un adversario es un enemigo *legítimo* que comparte un terreno en común con su opositor. En sus palabras, los adversarios idealmente deben «compartir una lealtad acorde a los principios ético-políticos de la democracia liberal».

conflicto político en sus determinaciones más radicales? Más que una respuesta, a continuación nos interesa precisar los contornos de esta pregunta para dimensionar algunas de sus implicaciones.

## **Política y democracia en el pensamiento de Schmitt**

Si de lo que se trata es de situar la pregunta por la apertura de la democracia frente al conflicto, lo primero que deberíamos introducir en este diálogo es lo que Schmitt entiende por conflicto en el corazón mismo de lo que significa *lo político*. Para esto es bien conocida la tesis del autor sobre la clave de la confrontación *amigo-enemigo*. Aunque intentaremos reconstruir de manera sistemática el planteamiento del jurista alemán sobre el *Concepto de lo político*, queremos resaltar al final de ello el componente *existencial* que hay detrás de una agrupación política abocada soberanamente al acto de la decisión.

Sobre esta orientación, para Schmitt es posible llegar a una definición conceptual de lo «político» pero únicamente a través del descubrimiento y la fijación de las categorías *específicamente* políticas. Al respecto dice el autor que «la específica distinción política a la cual es posible referir las acciones y los motivos políticos es la distinción *amigo (Freund)* y *enemigo (Feind)*» (Schmitt, 2001b, p. 175). Siendo que en los fundamentos conceptuales de otros campos como la ética o la estética se encuentran distinciones específicas como lo *bueno* y lo *malo* o lo *bello* y lo *feo*, para Schmitt la política tiene su propia distinción conceptualmente decisiva e irreductible. De este modo, el significado de la distinción de amigo y enemigo es el de «indicar el extremo grado de intensidad de una unión o una separación, de una asociación o de una disociación: ella puede subsistir teórica y prácticamente sin que, al mismo tiempo, deban ser empleadas todas las demás distinciones morales, estéticas, económicas o de otro tipo» (Schmitt, 2001b, p. 176).

Ahora bien, según Schmitt, la contraposición amigo-enemigo está sujeta sustancialmente, siempre, a una significación concreta y existencial, por lo cual no puede ser asumida abstractamente, de manera metafórica o simbólica. Así, cuando Schmitt nos habla de «definición conceptual» no lo hace en el sentido de una definición exhaustiva o una explicación del contenido a través de un patrón estrictamente formal del concepto. Contrario a ello, hay dos claves que nos permiten entender la complejidad de lo que se entiende en este caso por producción conceptual: por un lado, una relación particular de la filosofía política con la realidad histórica. Por otro, aquello a lo que Schmitt llama carácter *polémico* de todo concepto político, inserto siempre en pugnas políticas históricamente situadas.

En primer lugar, entonces, debe señalarse que la hermenéutica schmittiana sobre el concepto de lo político –heredera de la demolidora crítica al espíritu que de su época elabora el autor– está sumergida en una forma de interpretación histórica en donde el hacer teórico es mucho más que ciencia positiva y se sitúa en el marco de una disputa también política. Para autores como García (1998), Schmitt logra fundir la interpretación histórica con el conocimiento del presente para acabar situando a la filosofía política en una peculiar relación con la realidad histórica: «No sólo porque exige de ella una conciencia radical acerca de su facticidad histórica, sino porque a ello añade la exigencia de una toma de posición frente a las fuerzas históricas en conflicto que configuran el propio presente de la teoría» (García 1998, p. 74).

Pero, en segundo lugar, Schmitt sostiene que la producción de todo concepto político carga tras de sí un contenido polémico en la medida en que «tienen presente en ellos una conflictualidad concreta y están ligados a una situación concreta cuya situación extrema es la polaridad amigo-enemigo» (Schmitt, 2001b, p. 176). Acorde a lo anterior, en la producción de conceptos políticos siempre está

en la base de todo la contraposición antagónica fundamental de tal agrupamiento, indicando un criterio extremo de definición. Esto no implica que la política pueda ser reducida en todo momento a la confrontación bélica, pero sí señala que la posibilidad real de la lucha –mediada por la posibilidad existencial de aniquilación física– está siempre presente. Como lo anuncia Delgado, el desarrollo concreto de tal identificación está sujeto a un permanente movimiento justamente polémico: «ni la identificación con/del enemigo, ni el sentimiento de pertenencia, ni la misma posibilidad de la guerra que le dan vida a la relación amigo-enemigo son inmutables. Antes bien, se encuentran sometidos a variaciones continuas, es decir, no están definidos de una vez y para siempre» (Delgado, 2001, p. 55).

Ahora bien, este movimiento concreto de los conceptos políticos no corresponde de ningún modo a variaciones fenoménicas que escapen a la probabilidad de una regla universal científica. Lo que está realmente en juego es la posibilidad de afirmar existencialmente la decisión soberana de cada una de las partes inmiscuidas en la confrontación ya señalada. Así, la decisión y el carácter existencial del acto decisorio son para Schmitt aquello que marca de manera determinante el conflicto en juego al hablar de *lo político*: «la posibilidad de un conocimiento y de una comprensión correcta, y por ello también la capacidad de intervenir y decidir, es aquí dada sólo por la participación y por la presencia existencial. Sólo quien toma parte de él [del conflicto] directamente puede poner término al caso conflictivo extremo» (Schmitt, 2001b, p. 182).

Sobre lo ya dicho debe precisarse la forma en que se concreta el principio decisionista en un agrupamiento humano implicado en una confrontación esencialmente política. Es también conocida la preocupación de Schmitt por la unidad y la homogeneidad, tema sobre el que volveremos más adelante. Lo que debe tenerse presente es que en una decisión soberana hay detrás la *unidad* de un pueblo



representado en un soberano que *encarna* existencialmente en la decisión sobre la excepción el destino común. En tal sentido, el real agrupamiento amigo-enemigo será siempre el reagrupamiento humano *decisivo*, y como consecuencia de ello la unidad política, todas las veces que existe, «es la unidad decisiva y “soberana” en el sentido de que la decisión sobre el caso decisivo, aún cuando éste sea el caso de excepción, por necesidad lógica debe corresponderle siempre a ella» (Schmitt, 2001b, p. 187).

Todo lo anterior introduce una serie de cuestiones determinantes para una reconstrucción de los elementos más básicos de la democracia Schmittiana: esta última es la identidad soberana entre gobernantes y gobernados bajo un principio de representación radicalmente opuesto a la idea liberal de representación parlamentaria de intereses privados. Para el autor, una real representación democrática es aquella vista en la plena identificación soberana entre gobernantes y gobernados a través de la encarnación de una necesidad existencial. Es el gobernante soberano el responsable de la decisión histórica de la soberanía de todo un pueblo<sup>3</sup>, en particular en las situaciones extremas de excepción.

Aunque frecuentemente a Schmitt se le objeta en este punto una pesada postulación metafísica en su forma de vincular lo político a una idea de trascendencia, en su valoración hay elementos que no son fácilmente descartables a la hora de pensar la forma en que el conflicto político se efectúa de manera concreta en distintas situaciones históricas. Hay algo de irreductible en la afirmación de una necesidad existencial dada en las partes que conforman la confrontación, afirmación que no se soluciona de manera tan clara en un anuncio (igualmente racional) de los límites de la razón frente a la irracionalidad del conflicto. En otras palabras, una solución racional-

---

3 Al respecto, véase la exposición contenida en «Catolicismo romano y forma política» en materia de representación como encarnación.

liberal puede anunciar las fronteras que asignan a lo racional y a lo irracional de la política lugares precisos a ser contenidos normativamente en proscipciones sobre lo que es racional e irracional en las relaciones humanas. Pese a ello, la complejidad de una valoración existencial del conflicto sigue afirmando los límites de la razón aun cuando la razón se empeña en anunciar su capacidad para sistematizar también sus propios límites bajo la categoría de lo «irracional».

En concreto, basta darle una vuelta al contexto político global contemporáneo [incluyendo conflictos nacionales e internacionales] para concluir que la guerra *es* una posibilidad real. La opción de dar muerte a nombre de la afirmación de la existencia propia pone una compleja pregunta por los límites entre conflicto y violencia, pregunta que demanda ser abordada no exactamente [únicamente] por los mecanismos formales que eventualmente podrían articular una manera no violenta de desplegar el conflicto en nuestras relaciones políticas. Antes bien, la pregunta exige una nueva vuelta al contenido mismo de cada una de las afirmaciones vitales de las agrupaciones humanas que están dispuestas a la guerra por su existencia misma. Ese contenido incluye cuestiones económicas, teológicas y de otros órdenes que, sin duda, son aminorados en los mecanismos eminentemente formales del liberalismo. Vale acá entonces la pregunta: ¿en qué consisten esos mecanismos liberales?

A continuación intentaremos situar más sistemáticamente dos niveles del análisis sobre la democracia en el pensamiento de Schmitt surgidos justo en el desarrollo de sus críticas al ideal democrático de la política liberal. Nos referimos al lugar de la unidad y la pluralidad en el corpus teórico del autor.

## **Dos niveles del análisis**

La dialéctica entre unidad y pluralidad adquiere en Schmitt una serie de connotaciones que se oponen radicalmente al pluralismo

formalista proclamado tradicionalmente por el liberalismo político. Este último pretende hacer de la diferencia una cuestión que debe replegarse en sus contenidos concretos a la esfera privada de los individuos. En sus implicaciones públicas, la diferencia es canalizada a través de la gestión representativa de intereses particulares con la intención de ganar un lugar de reconocimiento en el orden jurídicamente constituido.

En contraste, en las postulaciones sobre la unidad y la pluralidad dadas en el pensamiento de Schmitt hay un fuerte punto de oposición hacia la comprensión liberal de lo que diferencia y une a los hombres, visto ello en la más radical expresión de una confrontación propiamente política. A continuación revisamos brevemente el significado de lo unitario y lo plural en el planteamiento schmittiano.

### *I. Unidad*

Como vimos ya, Schmitt propone una comprensión de la soberanía y la unidad popular fundada en un criterio decisionista-existencial. En sus propias palabras: «La unidad política es, por su esencia, la unidad decisiva, sin que importe de qué fuerzas extrae sus últimos motivos psíquicos. Ella existe o no. Si existe, es la unidad suprema, o sea la que decide en el caso decisivo» (Schmitt, 2001b, p. 191).

Pero la unidad es posibilitada por la encarnación soberana que asume el gobernante en cabeza del Estado. Sobre esta base, que el Estado sea la unidad decisiva depende plenamente de su carácter *político*. Es a través de este carácter político que se puede afirmar que el Estado es «*la* situación que sirve [a un pueblo] de criterio en el caso decisivo, [constituyendo] por ello el *status* exclusivo frente a los muchos posibles *status* individuales y colectivos» (Schmitt, 2001b, p. 171). Esto contrasta fuertemente con las pretensiones de neutralización del liberalismo frente al Estado que quieren ver a este último como un espacio sin política, relegado a la simple gestión técnica o jurídica de asuntos en función, por ejemplo, del mundo de la economía.

Frente a ello el autor recalca que todas las neutralizaciones del liberalismo tienen necesariamente un significado político: «[l]os liberales de todos los países no se puede decir que hayan hecho menos política que otros hombres» (Schmitt, 2001b, p. 215). Resulta acá comprensible que las reducciones liberales se hayan dirigido hasta ahora a *someter* al Estado y a la política «en parte a una moral individualista, y por ello enmarcada en el derecho privado, y en parte a categorías económicas, privándolos así de su significado específico». Así, la política liberal ha sido una manifestación de la forma en que el reino de la economía se ha dedicado a la política a través de la despolitización y la neutralización de la política misma. El lado político del individualismo, entonces, se cubre con la máscara del rechazo a toda forma de politización de la vida social.

Es por todo lo anterior que para Schmitt resulta insostenible un desarrollo efectivo del principio antagónico de lo político en la teoría pura del liberalismo. Resalta aquí de nuevo la pregunta puesta por Mouffe respecto a la posibilidad de un verdadero liberalismo político que acoja el principio conflictual de lo político en el corazón de su planteamiento. Habría que ver las tensiones antropológicas, ontológicas y morales en juego de manera mucho más detallada para pensar una articulación tal. En cuanto a Schmitt, su balance al respecto no resulta optimista: «[l]a cuestión es [...] si se puede extraer una idea específicamente política del concepto puro y consecuente del liberalismo individualista. La respuesta es negativa» (Schmitt, 2001b, p. 170).

¿Pero qué tiene que ver el rechazo liberal de lo político con la forma en que se piensa la unidad? La neutralización liberal del Estado y de la política tiene cuando menos dos implicaciones importantes al respecto.

La primera de ellas se orienta hacia la postulación liberal frente a las formas de sociabilidad derivadas de una comprensión antropo-

lógica individualista en lo contemporáneo. Uno de los problemas históricos significativos del individualismo liberal fue el de cómo hacerle frente a la *pluralidad* en el seno de las relaciones políticas y sociales. Allí reluce un tipo de representación eminentemente formalista dada en el parlamentarismo, en donde Schmitt no ve posibilidad alguna de unidad política; antes bien, el juego parlamentario se reduce a lo que el autor entiende como una «eterna discusión» sin puntos de llegada y actos de definición decisivos. Más aún, el vacío pluralismo formalista del liberalismo tiene la dificultad insoslayable de no poder propiciar nunca una unidad política verdaderamente decisiva.

En complemento con ello, la segunda implicación tiene que ver con el hecho de que, en tal discusión irresoluble y eterna, las «individualidades» implicadas estén plegadas ante el reconocimiento de la omnipotente figura racional del Estado de Derecho. Para Schmitt, el Estado moderno no es más que un concepto secularizado que da cuenta de la omnipotencia de Dios. Recordamos acá el célebre inicio de la *Teología política* de 1922, en donde Schmitt anuncia que «todos los conceptos de la moderna teoría del Estado son conceptos teológicos secularizados» (Schmitt, 2001a, p. 43). De ahí se desprende la idea de que en la teoría liberal el Estado de Derecho «se impone como un deísmo, una teología y una metafísica [...]»<sup>4</sup>.

Además de sacar a relucir el hecho de que incluso en las formas más racionalistas del pensamiento político hay una apelación existencial a la hora de postular sus conceptos más básicos, el tema de la omnipotencia del Estado de Derecho indica que si de algún modo en el liberalismo político hay alguna posibilidad de unidad, esta es una eminentemente formal. Si el pluralismo liberal puede llegar a ser unitario es en el máximo grado de encuentro formal y vacío dado

---

<sup>4</sup>Schmitt alude acá a la omnipotencia teológica con la que se entiende al Estado de Derecho para argumentar cómo el racionalismo liberal ilustrado «impugnó el caso excepcional (análogo en la teología católica al milagro) en cualquiera de sus manifestaciones». El liberalismo pretendió proscribir las situaciones excepcionales yendo contra la naturaleza misma del concepto de *excepción* (Schmitt, 2001a, p. 43).

por la absoluta proscripción del conflicto y la diferencia dada en el reconocimiento del Estado de Derecho. O eventualmente, y como veremos en el apartado destinado al elemento de la pluralidad, en la referencia abstracta del *humanitarismo*.

El asunto nuevamente es el criterio de definición del antagonismo entre enemigos para la fundamentación de un conflicto propiamente político y una eventual situación de unidad política, en donde siguen reluciendo dos elementos clave: decisión existencial y conflicto. En palabras de Schmitt, el enemigo es:

simplemente el otro, el extranjero (*der fremde*) y basta a su esencia que sea existencialmente, en un sentido en particular intensivo, algo otro extranjero, de modo que en el caso extremo sean posibles con él conflictos que no puedan ser decididos ni a través de un sistema de normas preestablecidas ni mediante la intervención de un tercero “des-comprometido” y por eso ‘imparcial’ (Schmitt, 2001b, p. 175).

Acorde a lo hasta acá dicho, si al interior de una agrupación política soberana (Estado) debe haber homogeneidad (unidad), la pluralidad aparece justo cuando los límites de este Estado soberano, existencialmente irreductibles, chocan con los de otro Estado soberano. ¿En qué consiste entonces la pluralidad para Schmitt?

## 2. *Pluriverso y humanismo*

La pluralidad Schmittiana, acorde a lo arriba dicho, no se define por el reconocimiento estrictamente formal del Estado de Derecho. Entre plurales (enemigos) hay confrontaciones cuya resolución supone una complejidad mucho mayor. Para situar la comprensión que Schmitt tiene sobre el universo plural entre Estados existencialmente confrontados es pertinente retomar el último de sus trabajos publicados, titulado *La Revolución Legal Mundial* (Schmitt, 2012). Una pregunta central orienta el trabajo de Schmitt en este texto: ¿Qué posibilidades tiene en nuestra época una revolución legal mundial, principalmente en términos de su legalidad?

A Schmitt lo aturde el hecho de vivir en una época caracterizada por un «conmover afán de legalidad». Y es que incluso los «revolucionarios profesionales» postulan una evolución en los métodos revolucionarios para las sociedades desarrolladas, en donde, distante de la violenta revolución del octubre rojo del 17, de lo que se trata ahora es del poder estatal. Bajo esta premisa Schmitt se permite afirmar que «[I]a conciencia de los revolucionarios profesionales también progresa. Este progreso atañe hoy a la revolución legal» (Schmitt, 2012, p. 48). Todo indica entonces que en el panorama histórico la salida es legal y su forma de legitimación, de hecho, también guarda un vínculo con la legalidad (o más específicamente, con la superlegalidad). ¿De qué se trata todo esto?

Cabe recordar que para Schmitt la legalidad es la fórmula de la obediencia y de la disciplina en aras de hacer más probable la obediencia; la legitimidad es la «fórmula de la identidad o auto-presentación moral, ideológica o cosmovisional de un orden estatal» y, finalmente, la superlegalidad significa la «validez reforzada de determinadas normas frente a normas en sentido llano (o bien ordinario) es decir, normales» (p. 56). Lo particular de este último término es el hecho de haber sido concebido específicamente en el seno del derecho constitucional. De manera polémica, la superlegalidad puede erigirse en determinados casos como una forma de legitimidad que es legítima en tanto forma más elevada de legalidad. Esto conlleva a la posibilidad de que «si la jurisdicción de conflictos constitucionales se convierte en instancia suprema normativista, en una jerarquía de normas y valores, entonces el tribunal constitucional así institucionalizado se convierte en legislador supremo» (Schmitt, 2012, p. 60).

Lo anterior supone, no obstante, un criterio de definición hacia lo que se entiende como superlegal garante de la legalidad. Para Schmitt, «el problema jurídico constitucional se plantea a partir de

la pregunta por el enemigo al que se le debe rehusar el acceso a la legitimidad constitucional» (Schmitt, 2012, p. 79). La forma en que se utiliza tal operación queda consagrada de manera contundente en la experiencia de dos modelos per-fascistas de superlegalidad; por un lado, la Francia posterior a 1871, en donde el mecanismo superlegal constitucional fue el consagrado al declarar como enemiga explícita de la legalidad a la Monarquía Legítima. En caso opuesto, el autor señala la experiencia del imperio alemán luego de 1819, en donde el carácter ambiguo de una constitución de fundamentos abstractos y poco contundentes dejó las puertas abiertas a «los enemigos de la república». Schmitt se refiere al hábil ascenso del Nacional Socialismo en los términos mismos en los que la legalidad constitucional lo dejó estipulado. Hitler dejó allí un fuerte precedente de «revoluciones legales sucesivas» al cerrar a sus enemigos la puerta de la legalidad por la que había ingresado, cosa que no pudieron hacer los republicanos de Weimar. Los límites de la legalidad los encontró una vez quiso expandir una política eminentemente nacionalista al ámbito de lo internacional. Sin embargo, demostró que aún actuando en los márgenes de la legalidad, no es posible suprimir el riesgo inminente a la guerra y el estatus político (y no meramente jurídico) de las acciones de poder. Una vez acabada la guerra, el ordenamiento jurídico alemán cerró filas a determinados grupos políticos para el acceso legal al poder. A la par, logró adaptarse a una sociedad cuya alta capacidad industrial quedó demostrada por «el milagro alemán» de entreguerra.

La idea de la legalidad como vía de acceso al poder político en el marco de una sociedad altamente desarrollada, con grandes niveles de industrialización y tecnificación, queda para Schmitt desmentida al hacerse manifiesta la irreductible presencia de lo político en el seno mismo de la legalidad y la superlegalidad. Esta presencia no solo se hace manifiesta, sino que de hecho indica que en el poder legal y suprallegal hay una prerrogativa política fundamental. No es gratuito



entonces aquel anuncio en la cabecera de su texto: el premio derivado de la legalidad y superlegalidad jurídicas es el *plusvalor político*.

Para el autor está en juego el fundamento mismo de una cultura fuertemente abrazada a la teleológica idea de la absoluta unidad del género humano como posibilidad mediata, solo truncada por los residuos de una historia en sociedad caracterizada por la guerra y la barbarie. Tales residuos, bajo esta concepción del mundo, pueden ser removidos por cuenta del progreso técnico e industrial para así despejar el camino hacia un mundo internacional sin política. Este progreso técnico e industrial, sin embargo, debe ocurrir por cuenta de aquello en donde se condensa la política de manera más fuerte y precisa en el presente: el Estado.

Cosa paradójica resulta así que una revolución legal mundial solo pueda ser llevada a cabo en los límites marcados por la realidad histórica de lo estatal. Esto le permite afirmar a Schmitt que «[a] pesar de todos los internacionalismos capitalistas y socialistas, las luchas sociales se han desarrollado hasta el momento en los distintos Estados de forma separada, y sus instituciones y organizaciones son, hasta el momento, diferentes». Bajo esta lógica queda señalada la necesaria situación dialéctica en un pretendido proceso de revolución legal mundial, dialéctica dada entre el ámbito de lo estatal y lo que se muestra como supraestatal: «[...] la legalidad de una revolución mundial sigue siendo un asunto vinculado a la pluralidad de legalidades estatales singulares» (Schmitt, 2012, p. 67).

Así, una sociedad de naciones que se pretende internacional y que a la vez afirma el estatus primordial de [ciertos] estados nacionales debe ser analizada señalando la forma en que, antes que un fin de universalidad humanitaria, se erige para garantizar el *Statu Quo* de poderes estatales específicos.

Y en línea directa con lo anterior, encontramos el otro tema fuerte de la cuestión: el humanitarismo. Para Schmitt, el concepto

de *humanidad* trae atado el absoluto desconocimiento de su carga adversativa (también con pretensiones políticas). Por un lado, por cuanto la idea de transferencia de lo que ocurre principalmente al interior de una dinámica política estatal con sus espacios e instituciones respectivas (y con vínculos estrechos con el concepto de nacionalidad) tiene fuertes problemas para migrar hacia el ámbito de la «humanidad» como nuevo punto de legitimación política. Pero por otro, por el hecho mismo de instaurar una antítesis asimétrica entre lo humano y lo no humano, pues en la medida en que el conflicto (tendencialmente bélico) persista, al enemigo se le niega su estatus de humano para hallar allí una forma de legitimidad de aniquilación física hacia lo que se entiende es un riesgo para la supervivencia de lo «verdaderamente humano». Bajo esta perspectiva, el universalismo vacío del humanitarismo resulta más pernicioso humanitariamente que un reconocimiento sustancial de la pluralidad irreductible de lo humano. De nuevo reluce acá la insistencia sobre la dimensión propiamente existencial del conflicto y, de cara a ello, el contenido de definición de este.

La pregunta nuevamente se dirige hacia lo que define una oposición en el marco de un antagonismo político. Si al conflicto se le entiende de una manera abstracta y en un sentido estrictamente formal (de reconocimiento formal de lo «irracional» o lo «conflictivo» en el orden instituido), la vía hacia su articulación con un proyecto democrático no es demasiado distinta a la solución formalista tradicional del liberalismo. Asumir en todas sus implicaciones el conflicto requiere entonces de mucho más que una operación racional sobre mecanismos formales/legales.

Pero hay una tensión manifiesta en lo que debería ser un análisis sobre los criterios de definición concretos del antagonismo político en el marco de una colectividad dada. En el caso de Schmitt, por ejemplo, hay un complejo vínculo con la teología católica

para responder a tal pregunta. A continuación sugerimos, a modo de conclusión, algunos elementos generales para el abordaje de una cuestión tal.

### **A modo de conclusión: Pensar el conflicto para pensar la democracia**

Hemos visto que la pregunta por el conflicto requiere de una comprensión que asume mucho más seriamente los motivos de la alteridad en cuanto a su toma de posición en el marco de un antagonismo. En el caso Schmittiano, esta comprensión implica una decisión radical sobre la existencia misma, decisión que puede llevar al acto de aniquilamiento del *otro* para la supervivencia del *nosotros*. La tensión se torna cuanto más compleja al fijarse en la manera en que Schmitt piensa sustancialmente la dialéctica entre conflicto, unidad y pluralidad a partir de una comprensión teológica *católica* de la cuestión.

Tendríamos que preguntarnos por la posibilidad de pensar un conflicto democrático mediado por todas las implicaciones señaladas descarnadamente por Schmitt pero cuyo diagnóstico no derivara, como en el caso de este último, en una solución teológica de la unidad. El análisis de la diversidad, por demás, debería sugerirse no únicamente por la vía de estados plurales existencialmente contrapuestos (en cuyo interior hay una homogénea unidad soberana) sino considerando la complejidad del análisis de la pluralidad al interior mismo de una formación estatal.

En otro frente del problema, si el conflicto es mucho más que algo contenible en una indicación jurídica prescriptiva, hay que preguntarse de manera profunda por el significado de su estatus irreductible. La dificultad reside en cómo entender la *diferencia* sobre la que se funda el conflicto. Habría que revisar con arreglo a qué deben entenderse las distinciones que en casos excepcionales se afirman

bélicamente para defender su existencia, yendo más allá de la sensibilidad teológica del catolicismo a la que está atado Schmitt.

Habría que historizar mucho más el análisis de la diferencia en términos de un presente que no es atemporal e inmaterial sino que responde genealógicamente a un proceso histórico. Habría también que preguntarse más sistemáticamente por la materialidad que define lo diferente en términos de la praxis humana y del movimiento histórico. Habría que revisar los elementos materiales que constituyen los antagonismos y el proceso mismo de constitución de estos.

Dentro de todo esto resalta, entre otras cosas, la idea que introducíamos al principio en el planteamiento de Mouffe –al cual se suscribe también Zizek– sobre la posibilidad de pensar un *terreno en común* para el desarrollo del conflicto simbólico entre las partes implicadas en un antagonismo (Zizek, 2011, p. 49). Pensar un espacio tal requiere, nuevamente, ir más allá de un mecanismo meramente formal para adentrarse en la complejidad de lo que está en juego en el antagonismo mismo. Pero requiere también que los análisis históricos guarden reserva ante las soluciones teológicas. Lo *común* colectivo no puede ser, justo como en la trampa liberal, una proscripción legal que no reflexione demasiado sobre su relación con la historia, la materialidad, lo trascendente y también lo inmanente. En última instancia, con el *conflicto* asumido en todas sus implicaciones. La dificultad, como hemos señalado ya, es pensar en una dimensión productiva y democrática de todas esas implicaciones.

## Bibliografía

- Cansino, C. (1996). Carl Schmitt y la doctrina del Estado absoluto, en G. Ávalos Tenorio y M. D. París [eds.], *Política y Estado en el pensamiento moderno*, México: UAM-Xochimilco.
- Delgado Parra, M. (2001) El criterio amigo-enemigo en Carl Schmitt, En: Universidad Complutense de Madrid, *Revista Cuaderno de Materiales* (14), 50-65

- García, R. (1998). Historia de los conceptos y filosofía política, En: Universidad Complutense de Madrid, Revista Res Pública (1) 73. Recuperado de: <http://revistas.ucm.es/index.php/RPUB/article/view/45876>
- Mouffe, C. (2011). Carl Schmitt y la paradoja de la democracia liberal, en: Mouffe, C. [comp.] (2011) El desafío de Carl Schmitt, Buenos Aires: Prometeo.
- Schmitt, C. (2012) La revolución legal mundial. Plusvalor político como premio derivado de la legalidad y super-legalidad jurídicas, Buenos Aires: Hydra.
- Schmitt, C. (2011) Catolicismo romano y forma política, Madrid: Tecnos.
- Schmitt, C. (2001a) Teología Política I, en: Orestes Aguilar, H. [ed.] (2001) Carl Schmitt: Teólogo de la política. México: Fondo de Cultura Económica.
- Schmitt, C. (2001b) El concepto de lo político, en: Orestes Aguilar, H. [ed.] (2001) Carl Schmitt: Teólogo de la política. México: Fondo de Cultura Económica.
- Zizek, S. (2011) Carl Schmitt en la era de la post-política”, en: Mouffe, C. [comp.] (2011) El Desafío de Carl Schmitt, Buenos Aires: Prometeo.